

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 1** *CORRECCIÓN de errores del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.*

Advertido error por omisión en la publicación del PDF del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de enero de 2016), se procede a su rectificación, publicándose a continuación el texto completo.

Con el objetivo de aunar las necesidades de racionalización de la Administración, la estabilidad presupuestaria y la austeridad, por Ley 7/2015, de 28 de diciembre, se ha suprimido el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid. En la citada Ley se establece que la función consultiva se ejercerá por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid mediante la creación de una Comisión Jurídica Asesora, tal y como prevé la disposición adicional decimoséptima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dotándola de las características de organización y funcionamiento que aseguren su independencia, objetividad y rigurosa cualificación técnica, como exige la sentencia del Tribunal Constitucional 204/1992, de 26 de noviembre. En la disposición final segunda de la citada Ley 7/2015, de 28 de diciembre, se señala que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se desarrollará la composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora y el procedimiento para la emisión de dictámenes.

La competencia para la aprobación del presente Decreto está prevista en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de enero de 2016,

DISPONE

Artículo único

Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Cuestiones relativas al primer mandato

Los cuatro Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora que sean nombrados en el primer período de mandato de la misma y hayan obtenido menor puntuación en el proceso de concurso, cesarán en el plazo de tres años desde la fecha de su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. En caso de empate en las puntuaciones finales, se atenderá al criterio de paridad entre hombres y mujeres. En el supuesto de que este criterio no resuelva la situación de empate, serán de aplicación los criterios de desempate generales de la Ley 4/1989, de 6 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Actos preparatorios para la puesta en funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora

Se habilita a los órganos competentes por razón de materia para que puedan realizar los actos de provisión de puestos de trabajo y de gestión económica que sean necesarios para la puesta en funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales**Artículo 1***Naturaleza*

La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado superior consultivo de la Comunidad de Madrid y ejerce sus funciones con autonomía jerárquica, orgánica y funcional, con plena independencia en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad.

Artículo 2*Régimen Jurídico*

La organización y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se rige por la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, por el presente Reglamento y por lo previsto en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

Artículo 3*Principios de actuación*

1. La Comisión Jurídica Asesora velará, en el ejercicio de sus funciones, por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico. Asimismo, ejercerá sus funciones con objetividad e imparcialidad, debiendo guardar sus miembros secreto sobre las propuestas y acuerdos adoptados y sobre los asuntos sometidos a consulta mientras estos no sean resueltos y, en todo momento, sobre sus deliberaciones.

2. Todos los miembros de la Comisión Jurídica Asesora deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos que proceda o, en su caso, ser recusados conforme a la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

TÍTULO I

Composición y competencias

Capítulo I

*Órganos de la Comisión Jurídica Asesora***Artículo 4***Órganos y composición*

1. La Comisión Jurídica Asesora estará compuesta por ocho Letrados Vocales. De entre los Vocales se designará al Presidente y al Secretario en los términos previstos en los

apartados siguientes. También podrá designarse un Vicepresidente con las atribuciones establecidas en el artículo 8.

2. La Comisión Jurídica Asesora funcionará en Pleno o en las Secciones que se pudieran constituir.

Capítulo II

Del Presidente

Artículo 5

Designación y sustitución

1. El Presidente de la Comisión Jurídica Asesora será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, de entre los Letrados Vocales y a propuesta de estos.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, en su caso. En caso de no designarse Vicepresidente, le sustituirá quien designe el Presidente o, en su defecto, el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 6

Funciones

Las funciones del Presidente, sin perjuicio de sus funciones como Vocal, son las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Jurídica Asesora.
- b) Autorizar con su firma los dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica Asesora.
- c) Presidir, convocar y fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las Secciones.
- d) Dirigir las deliberaciones del Pleno y de las Secciones y dirimir con su voto los empates.
- e) Organizar la distribución de asuntos entre los Letrados Vocales de acuerdo con lo aprobado por el Pleno.
- f) Dictar cuantas instrucciones de régimen interior sean procedentes para el adecuado despacho de los asuntos competencia del Pleno.
- g) Cualquier otra que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

Capítulo III

Del Vicepresidente

Artículo 7

Designación

Podrá designarse un Vicepresidente de entre los Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, por acuerdo de sus miembros y a propuesta de su Presidente.

Artículo 8

Funciones

El Vicepresidente, sin perjuicio de sus funciones como Vocal, ejercerá las funciones que le delegue el Presidente y le suplirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Capítulo IV

De los Letrados Vocales

Artículo 9

Designación

1. Los Letrados Vocales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, entre los Letrados de la Comunidad de Madrid, funcionarios de carrera, con más de diez años de an-

tigüedad, adscritos a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante concurso, debiendo adecuarse al criterio de paridad entre hombres y mujeres.

2. Los Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva. Su situación administrativa será la de servicio activo y les será aplicable la normativa de general de aplicación a los empleados públicos, con las especialidades previstas en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, y en este reglamento.

3. Los Letrados Vocales desempeñarán su función por períodos de seis años, pudiendo volver a ser nombrados por períodos alternos de la misma duración. Solo podrán ser cesados por las causas que se determinan en el presente Reglamento.

4. Tres meses antes de que se agote el mandato de los miembros de que se trate, el Secretario de la Comisión Jurídica Asesora comunicará al Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno tal circunstancia, a fin de que se proceda a la oportuna renovación de los miembros afectados, de acuerdo con el sistema establecido en este capítulo.

Artículo 10

Procedimiento de selección de los Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora

1. La selección de los Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora se realizará mediante concurso. En la tramitación de dicho concurso será de aplicación la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid y sus normas de desarrollo, con las especialidades reguladas en la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo y en el presente Reglamento.

2. La convocatoria del concurso se realizará por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, a propuesta del titular de la Abogacía General. La Orden de convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. Los candidatos que se presenten al concurso deberán reunir, además de los requisitos exigidos con carácter general por la Ley 4/1989, de 6 de abril, los siguientes:

- a) Pertenecer al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.
- b) Ser funcionario de carrera, con más de diez años de antigüedad en el citado Cuerpo.
- c) Encontrarse adscrito a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de estos requisitos será exigible antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Para la selección de los aspirantes, la Orden de convocatoria establecerá un mínimo de tres méritos no preferentes que permitan valorar los conocimientos y/o experiencia en materia consultiva relativa a disposiciones normativas, convenios, recursos de carácter administrativo, reclamaciones de responsabilidad patrimonial o a cuestiones relacionadas con la contratación administrativa.

En caso de empate en las puntuaciones finales, se atenderá al criterio de paridad entre hombres y mujeres. En el supuesto de que este criterio no resuelva la situación de empate, serán de aplicación los criterios de desempate generales de la Ley 4/1989, de 6 de abril.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación justificativa de los méritos relacionados en la Orden de convocatoria. Los requisitos de acceso se acreditarán de oficio mediante certificado expedido por el Registro de Personal.

Artículo 11

Resolución del concurso

La resolución del concurso por la que se efectúe el nombramiento se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, y será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 12*Funciones de los Letrados Vocales*

A los Letrados Vocales les corresponde:

- a) Estudiar y preparar los asuntos sometidos a su despacho así como la redacción del correspondiente proyecto de dictamen.
- b) Actuar como ponentes en la correspondiente Sección en aquellos asuntos confiados a su estudio.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones del Pleno y de las Secciones para el despacho de los asuntos de los que fueran ponentes.
- d) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones, así como formular ruegos y preguntas.
- e) Formular en su caso, proposiciones de acuerdos y votos particulares.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Capítulo V*Del Secretario***Artículo 13***Designación y sustitución*

1. Actuará como Secretario uno de los Letrados Vocales de la Comisión Jurídica Asesora, designado por acuerdo de sus miembros a propuesta de su Presidente.
2. En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente designará Secretario suplente entre los Letrados Vocales.

Artículo 14*Funciones*

1. El Secretario lo será del Pleno y de las Secciones. En tal condición le corresponde:
 - a) Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Pleno y las Secciones, redactar y autorizar las actas de sus sesiones que serán visadas por su Presidente o por el Vicepresidente, en su caso.
 - b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, sometiéndolo a la previa aprobación del Presidente o Vicepresidente.
 - c) Expedir certificaciones de actas, acuerdos y dictámenes.
 - d) Llevar un registro de las resoluciones recaídas en los expedientes sometidos a la consulta de la Comisión Jurídica Asesora.
 - e) Llevar los libros de actas.
 - f) Someter anualmente al Pleno la Memoria de actividad de la Comisión.
 - g) Reclamar de la autoridad consultante, a propuesta del Pleno, las Secciones, o de cualquier Letrado Vocal, cuantos antecedentes, informes y pruebas se consideren necesarios para completar el expediente.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
2. En cuanto al régimen interior de los servicios corresponde al Secretario:
 - a) Vigilar el registro de entrada y salida de los expedientes y la distribución de estos entre las Secciones.
 - b) Coordinar el despacho de las Secciones y el Pleno.
 - c) Organizar y elaborar propuestas sobre la organización interna, racionalización e informatización de los servicios de la Comisión Jurídica Asesora.
3. Asimismo, ejercerá las funciones que ordinariamente le correspondan como Letrado Vocal.

Capítulo VI

De la pérdida de la condición de miembro de la Comisión Jurídica Asesora

Artículo 15

De la pérdida de la condición de miembro de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora perderán su condición de tales además de por las causas previstas para la pérdida de la condición de funcionario de carrera en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, por la expiración del período por el que fueron nombrados.

2. En los supuestos anteriores, los miembros de la Comisión Jurídica Asesora, serán cesados por Decreto del Consejo de Gobierno.

3. Expirado el período para el que fueron nombrados, y por el tiempo imprescindible, los Letrados Vocales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se produzca el nombramiento y toma de posesión del nuevo Letrado Vocal.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.2, los miembros cesados serán adscritos, en su caso, a otro puesto de trabajo del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 3 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.

Capítulo VII

Del Pleno

Artículo 16

Constitución, funcionamiento y competencias

1. El Pleno de la Comisión Jurídica Asesora está constituido por el Presidente, o persona que lo sustituya, el Secretario, y por los Vocales.

2. Para la válida constitución del Pleno se requiere la presencia del Presidente y del Secretario, o quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los Vocales miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

3. El Pleno dictaminará los asuntos previstos en las letras a), b), c) y d) del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, o los que sean facultativos de especial trascendencia o repercusión. El resto de los asuntos podrán ser dictaminados por la Sección correspondiente.

4. También son competencias del Pleno:

- a) Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
- b) Conocer de aquellos asuntos que afecten a la composición, organización, competencia y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, y en especial la composición y el reparto de asuntos en las Secciones correspondientes.

Capítulo VIII

De las Secciones

Artículo 17

Composición y funcionamiento

1. La Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid podrá constituirse en Secciones a las que corresponderá elaborar, debatir y aprobar los dictámenes y acuerdos sobre consultas no reservadas al Pleno.

No obstante, determinadas consultas podrán ser elevadas al Pleno cuando así lo acuerde el Presidente, a propuesta de la propia Sección actuante, en atención a su importancia o repercusión.

2. Las Secciones estarán formadas por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, o persona que lo sustituya, de la Comisión Jurídica Asesora, que las presiden y dirimen con su voto los empates, los Letrados Vocales que se determinen y el Secretario. Para su válida constitución, se requiere la presencia, además del Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan, de, al menos, la mitad de los Letrados Vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

3. La adscripción de los Letrados Vocales a una Sección se realizará por Resolución del Presidente, previa audiencia del Pleno.

TÍTULO II

De la Función consultiva

Capítulo I

De la solicitud y la remisión de las consultas

Artículo 18

Solicitud de dictámenes

1. La Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en todos aquellos asuntos en los que, por Ley, resulte preceptiva la emisión de dictamen por la Administración consultiva, sin perjuicio de que el Gobierno de la Comunidad de Madrid o su Presidente puedan recabar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aquellos otros asuntos que lo requieran por su especial trascendencia o repercusión.

En especial, la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en los asuntos enumerados en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

2. Asimismo, y por conducto del Presidente de la Comunidad de Madrid, se podrá solicitar dictamen al Consejo de Estado, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, en todos aquellos asuntos a los que el Consejo de Gobierno reconozca especial trascendencia o repercusión.

3. Cuando por Ley resulte preceptiva la emisión de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, este será recabado:

- a) Las solicitudes de la Administración de la Comunidad de Madrid, por el Presidente de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.
- b) En el caso de los organismos autónomos y entidades de derecho público, la solicitud será efectuada por el titular de la Consejería a la que esté adscrito el organismo.
- c) Las solicitudes de dictamen de las Entidades Locales se efectuarán por los Alcaldes-Presidentes de las mismas, y se cursarán a través del Consejero competente en relaciones con la Administración Local.
- d) En el caso de las universidades públicas, los dictámenes se solicitarán por sus rectores y se cursarán a través del Consejero competente en materia de universidades.

4. Las solicitudes de dictámenes a la Comisión Jurídica Asesora se remitirán firmadas por la autoridad consultante y, en su caso, por el Consejero a través del cual se efectúa la consulta. En el caso de solicitud formulada por el Consejo de Gobierno, la petición vendrá firmada por su Secretario.

Artículo 19

Documentación

1. La petición de dictamen deberá acompañarse de toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada, que se remitirá de forma ordenada y con índice numerado de los documentos.

El expediente podrá remitirse por medios telemáticos, en soporte digital o en papel, garantizando su autenticidad y con observancia de los principios de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El informe preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora se debe solicitar cuando el expediente esté completamente tramitado, en su caso, una vez adoptada la Propuesta de Resolución y antes de la decisión de la Administración correspondiente.

2. Si la Comisión Jurídica Asesora estimase incompleto el expediente, podrá solicitar que se complete con cuantos antecedentes e informes estime necesarios. Esta petición llevará consigo la suspensión del plazo para emitir dictamen.

Artículo 20

Retirada de las consultas

En cualquier momento anterior a la aprobación del dictamen, la autoridad consultante podrá solicitar la retirada de la consulta efectuada.

Capítulo II

De los dictámenes

Artículo 21

Aprobación de los dictámenes

1. Los dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad. La aprobación de los dictámenes requiere la válida constitución del Pleno o Sección, conforme a los artículos 16.2 y 17.2.

2. Los Letrados Vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito que se incorporará al dictamen.

Artículo 22

Forma y efectos de los dictámenes

1. Los dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora no son vinculantes, salvo en los casos que así se establezca en las respectivas Leyes.

2. Los asuntos dictaminados por la Comisión Jurídica Asesora no podrán ser sometidos a informe posterior de ningún otro órgano o institución de la Comunidad de Madrid, de las Entidades Locales o de las universidades públicas.

3. Las disposiciones y Resoluciones sobre asuntos informados por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid expresarán si se adoptan conforme a su dictamen o se apartan de él; en el primer caso se usará la fórmula “de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”, en el segundo la de “oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”.

4. En este último caso, cuando la resolución se conformare enteramente con algún voto particular, se empleará la fórmula “oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con el voto particular formulado por el Letrado Vocal o Letrados Vocales...”.

5. La autoridad consultante comunicará, en el plazo de quince días, al Secretario de la Comisión Jurídica Asesora la adopción o publicación de la Resolución o disposición general consultada. A estos efectos, el Secretario llevará el registro al que se refiere el artículo 14.1.d).

6. En la redacción de los dictámenes se expondrán separadamente los antecedentes de hecho, las consideraciones de derecho y las conclusiones siempre que, por el carácter específico de la consulta, no resulte más adecuada otra forma de emisión. El dictamen valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando así lo solicite expresamente la autoridad solicitante.

7. Cuando el dictamen contenga observaciones y sugerencias de distinta entidad, establecerá cuáles se consideran esenciales a efectos de que, si estas son atendidas en su totalidad, la Resolución que se dicte pueda utilizar la fórmula “de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid”.

Artículo 23*Plazos*

1. Los dictámenes serán emitidos en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente.
2. Cuando por razones de urgencia así se solicite, el plazo para la emisión del dictamen será de quince días hábiles. Excepcionalmente, el Presidente de la Comunidad de Madrid o el Consejo de Gobierno podrán fijar un plazo inferior en la solicitud.
3. El transcurso de dichos plazos se suspenderá en el supuesto previsto en el artículo 19.2.

Artículo 24*Memoria y doctrina*

1. En el primer trimestre de cada año, el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora, aprobará la memoria de la actividad consultiva desarrollada durante el año anterior.
2. Asimismo, la Comisión Jurídica Asesora publicará sus dictámenes y acuerdos.
3. En la difusión de su doctrina, dictámenes y acuerdos se respetará la normativa vigente sobre protección de datos.

Madrid, a 19 de enero de 2015.

El Consejero de Presidencia, Justicia
y Portavocía del Gobierno,
ÁNGEL GARRIDO GARCÍA

La Presidenta,
CRISTINA CIFUENTES CUENCAS
(03/17.643/16)

